



RADICADO: 08001418901620220019200
DEMANDANTE: MANAGEMENT INGENIERÍA y MANTENIMIENTO SAS
DEMANDADO: EDIFICIO MIRADOR DEL PRADO
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de octubre de 2022

La secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se constata que el demandado(a) Edificio Mirador Del Prado, se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de su representante legal Érida Estela Acosta Acosta, y dentro del término legal formuló excepciones de mérito mediante memorial del 08 de agosto de 2022, por lo tanto, este Despacho ordenará otorgarles el trámite de rigor de conformidad con el art. 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado Edificio Mirador Del Prado, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Se reconoce al abogado(a) Érida Estela Acosta Acosta, como representante legal del demandado Edificio Mirador Del Prado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
Notificado por Estado No. 171
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

Luz Elena Montes Sinning

Juez(a)

Competencias Múltiples 016 Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfcb6e5a937c15da8a132b3fcd334c4e291a9846993dd03ac9d7a943a84afb8**

Documento firmado electrónicamente en 21-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>